

Ley Nacional de Extinción de Dominio

NEW! EY Tax News: Edición México

EY Tax News: Edición México es un servicio gratuito y personalizado de suscripción por correo electrónico que le permite recibir alertas y boletines de noticias de EY Mexico en todas las áreas de impuestos. Acceda al registro [aquí](#).

También está disponible nuestra biblioteca de alertas fiscales de EY México [aquí](#).

El 9 de agosto de 2019 se publicó, en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la nueva Ley Nacional de Extinción de Dominio (la "Ley"). Dicha Ley sustituye expresamente la actual Ley Federal de Extinción de Dominio¹.

La Ley entró en vigor al día siguiente de su publicación y las entidades federativas tienen un plazo de 180 días para armonizar su legislación respectiva con la citada Ley².

Su expedición se dio junto con la reforma de diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, de la Ley de Concursos Mercantiles, y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

¹ Ver Artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias del Decreto legislativo que dio origen a la Ley.

² Ver Artículos Primero y Tercero de las Disposiciones Transitorias del Decreto legislativo que dio origen a dicha Ley.

A continuación se destacan los aspectos más relevantes de esta nueva Ley:

- ▶ La extinción de dominio es la pérdida de los derechos de propiedad de los Bienes³, declarada por sentencia de una autoridad judicial, sin que se pague contraprestación o compensación alguna.
- ▶ Únicamente los siguientes delitos darán lugar a dicha extinción de dominio: secuestro; delincuencia organizada; los cometidos en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos; contra la salud; trata de personas; por hechos de corrupción; encubrimiento; los perpetrados por servidores públicos; robo de vehículos; recursos de procedencia ilícita y extorsión.
- ▶ La acción de extinción de dominio procederá con independencia de quién tenga en su poder el bien o quién lo haya adquirido.
- ▶ Se presumirá la buena fe en la adquisición y destino de los bienes. Para gozar de esta presunción, la parte demandada y las personas afectadas, dependiendo de las circunstancias particulares, deberán acreditar ciertos hechos. La Ley refiere, como ejemplos, que habrá buena fe cuando: I) la adquisición conste en un documento de fecha cierta y anterior a la realización del delito, y II) cuando se hubieren pagado los impuestos y contribuciones de forma oportuna.
- ▶ La Ley regula las reglas del proceso para declarar la extinción de dominio.
- ▶ La Autoridad Administradora⁴ llevará a cabo el uso y la administración en general de los bienes que sean susceptibles de extinción de dominio, atendiendo al interés público.
- ▶ Dicha autoridad podrá llevar a cabo la venta o disposición anticipada de los bienes sujetos al proceso de extinción de dominio, lo cual se realizará en los siguientes casos:
 - Cuando la enajenación de los bienes sea necesaria dada su naturaleza
 - Represente un peligro para el medio ambiente o para la salud
 - Que por el transcurso del tiempo puedan sufrir pérdida, merma o deterioro o que se pueda afectar gravemente su funcionamiento
 - Si su administración o custodia resulten incosteables o causen perjuicios al erario
 - Se trate de bienes muebles fungibles, consumibles, perecederos, semovientes u otros animales
 - Sean bienes que, sin sufrir deterioro materia, se deprecien sustancialmente por el transcurso del tiempo
- ▶ Cuando una autoridad judicial, mediante sentencia firme, determine la restitución del bien pero haya sido vendido o enajenado de manera anticipada, se deberá pagar el producto de la venta más los rendimientos, entre otros, y se descontarán los gastos de administración. En caso que el bien haya sido donado o destruido o exista una condición que imposibilite su devolución, se pagará el valor del avalúo al momento del aseguramiento.
- ▶ Se prevé la existencia de una base de datos que contendrá el Registro Nacional de Extinción de Dominio.

³ Se define a los bienes como todas las cosas identificadas como tales por la legislación común, que estén dentro del comercio y además, que encuadren en el supuesto del artículo 7 de la Ley que básicamente prevé a los bienes de carácter patrimonial cuya legítima procedencia no se pueda acreditar, en particular bienes que sean instrumento, objeto o producto de hechos ilícitos, sin perjuicio del lugar de realización.

⁴ Se incluye expresamente al Instituto de Administración de Bienes y Activos, así como las autoridades de las Entidades Federativas que corresponda.

- ▶ Cuando los bienes que sean objeto del proceso de extinción de dominio se encuentren en el extranjero o sujetos a la jurisdicción de un Estado extranjero, los procedimientos respectivos se substanciarán por la vía de asistencia jurídica internacional en términos de los tratados o instrumentos internacionales de los que México sea parte, o en su defecto, con base en la reciprocidad internacional.

En caso de requerir información adicional respecto al contenido de este EY Tax Flash, favor de contactar a nuestro equipo de profesionales:

Enrique Ramírez
enrique.ramirez@mx.ey.com

Nora Morales
nora.morales@mx.ey.com

Manuel González
manuel.gonzalezlpz@mx.ey.com

Juan Pablo Lemmen
jpablo.lemmen@mx.ey.com

Ricardo Villalobos
ricardo.villalobos@mx.ey.com

Luis Ávila
luis.avila@mx.ey.com

Antonio Gómez del Campo
antonio.gomez@mx.ey.com

Julio Freyssonier
Julio.freyssonier@mx.ey.com

EY

Aseguramiento | Asesoría | Fiscal | Transacciones

Acerca de los Servicios Fiscales de EY

Su negocio solo alcanzará su verdadero potencial si lo construye sobre sólidos cimientos y lo acrecienta de manera sostenible. En EY creemos que cumplir con sus obligaciones fiscales de manera responsable y proactiva puede marcar una diferencia fundamental. Por lo tanto, nuestros 45 mil talentosos profesionales de impuestos, en más de 150 países, le ofrecen conocimiento técnico, experiencia en negocios, metodologías congruentes y un firme compromiso de brindar un servicio de calidad, en el lugar del mundo donde se encuentre y sin importar el servicio fiscal que necesite. Así es como EY marca la diferencia.

Para mayor información visite www.ey.com/mx

© 2019 Mancera, S.C. Integrante de EY Global Derechos reservados

EY se refiere a la organización global de firmas miembro conocida como EY Global Limited, en la que cada una de ellas actúa como una entidad legal separada. EY Global Limited no provee servicios a clientes.

Este boletín ha sido preparado cuidadosamente por los profesionales de EY, contiene comentarios de carácter general sobre la aplicación de las normas fiscales, sin que en ningún momento, deba considerarse como asesoría profesional sobre el caso concreto. Por tal motivo, no se recomienda tomar medidas basadas en dicha información sin que exista la debida asesoría profesional previa. Asimismo, aunque procuramos brindarle información veraz y oportuna, no garantizamos que la contenida en este documento sea vigente y correcta al momento que se reciba o consulte, o que continuará siendo válida en el futuro; por lo que EY no se responsabiliza de eventuales errores o inexactitudes que este documento pudiera contener. Derechos reservados en trámite.